



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Fernando Castillo Cadena**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.**

**Fecha de Reparto** 20 de agosto de 2021

**Expediente Nro.** 11-001-02-30-000-2021-01232-00

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR**  
Ciudad

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA (COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE) - MEDIDA CAUTELAR.**

**ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO**

**ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

**MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'052.963.446 expedida en Magangué - Bolívar, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, como MECANISMO TRANSITORIO, mientras acudo a la jurisdicción administrativa, con el fin de que se me protejan mis derechos al **debido proceso, acceso a cargos públicos, a la igualdad, confianza legítima y al trabajo**, vulnerados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**, de acuerdo a los siguientes,

#### HECHOS

1. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla”* y se adelantó el proceso.
2. Una vez habilitada la página para la primera etapa (proceso de inscripción), procedí a realizar la inscripción en el cargo de “Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260409” cuyos requisitos son:

"Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada".

3. Posteriormente, mediante Resolución No CSJBOR18-518 de fecha 23 de octubre de 2018 se publicó listado de admitidos para la primera prueba y, llegado el momento acudí a realizar la prueba de aptitudes y conocimientos.
4. Luego, a través de Resolución No.CSJBOR19-266 de fecha 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, en la cual me fue asignado como puntaje de **919,87**, y expresa claramente que en la referida resolución, la anotación "**si aprobó**".
5. Durante aproximadamente cuatro (4) años estuve esperando la publicación de la lista de elegibles, y observo con sorpresa que mediante Resolución No. CSJBOR21-564 20/05/2021, fui excluida, bajo el argumento: "**No cumple capacitación mínima requerida**".
6. Como se puede observar en el Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, para el cargo de citador de juzgado municipal, grado 3, no se exige aportar constancia de "**capacitación**" en técnicas de oficinas y/o sistemas, pues se expresa claramente que los requisitos son: "**Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada**". Por ello, procedí a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución No. CSJBOR21-564 20/05/2021.
7. Al hacer pronunciamiento sobre el recurso de reposición, la entidad accionada mediante RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-802 de fecha 06/07/2021 resolvió:

*SEGUNDO. No reponer la Resolución CSJBOR21-564 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual se excluyó del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, a los siguientes participantes, por las razones expuestas en la parte motiva:*

PARTICIPANTE	CÉDULA
PAJARO ACEVEDO RAFAEL ENRIQUE	7936693
NAVARRO QUIROZ VICTOR ISAACC	10766324
BARRETO OLIVEROS YIRA MILEDYS	45538842
TABOADA RICARDO ALFREDO JOSE	73570822
ZAPATA MORALES OMAR JOSE	78322979
CRUZ VALBUENA JAVIER	79611892
ZAYAS DEL TORO JOSE EDUARDO	1002465855
FAEZ CANAVERAS CHAYANNE JOSE	1047599421
NARVAEZ RUIZ LUCY YURAIMY	1047453362
MURILLO VELASQUEZ JHON MAURICIO	1047480200
LORA CARO ANA MILENA	1050034930
TORREGLOSA NAVARRO DANIEL EDUARDO	1050961148
FACIOLINCE GOMEZ EDINSON	1050963237
BARRETO CAMPO MARIA FERNANDA	1052963446
CARRILLO MATO MIRONEL	1067717889
RICARDO CARRASQUILLA JUAN SEBASTIAN	1073825543
HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANRFA	1140867652

*CUARTO. Conceder los recursos de apelación subsidiariamente interpuestos y remitir copia del presente acto y de los recursos presentados con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.*

8. A través de RESOLUCIÓN CJR21-0253 del 09 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, al resolver el recurso de apelación, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-564 del 20 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBOA17-609, a los aspirantes que se presentaron para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído y que se relacionan a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE
1	1143363201	PEREIRA NIETO	ALBERTO CARLOS
2	1050034930	LORA CARO	ANA MILENA
3	1050963237	FACIOLINCE GOMEZ	EDINSON
4	79611892	CRUZ VALBUENA	JAVIER
5	1047480200	MURILLO VELASQUEZ	JHON MAURICIO
6	1052963446	BARRETO CAMPO	MARIA FERNANDA
7	1067717889	CARRILLO MATO	MIRONEL
8	1143361982	MARQUEZ ANGULO	TEDDY JOSE
9	1050961148	TORREGLOSA NAVARRO	DANIEL EDUARDO

9. Como se puede apreciar, no se tuvo en cuenta lo manifestado por la suscrita, pues no se detuvieron a examinar las pruebas que acreditan mis conocimientos tanto en técnicas de oficina, como en sistemas, pues la entidad accionada se centra en afirmar que no reúno los requisitos para el cargo al que aspiro. Tales pruebas consisten en las certificaciones laborales en las que se puede apreciar que sí tengo el conocimiento idóneo, tanto en sistemas como en técnicas de oficina, de la siguiente manera:

#### LA UNIÓN TEMPORAL FAMILIAS DE HOY Y DEL MAÑANA

##### CERTIFICA QUE:

El señor **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.963.446 de Magangué. Presto sus servicios, en el cargo de auxiliar administrativo, en el Programa de Atención Integral Primera Infancia, en el Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar, desde el mes de 1 septiembre del año 2015, hasta el 15 de diciembre de 2015, desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Desarrollar los procesos de verificación de las cuentas y soportes que permitan eficiencia en la presentación de los informes financieros.
- ✓ Sistematizar la información de los beneficiarios en los instrumentos o herramientas dadas para la operación
- ✓ Realizar los procesos de archivo digital y físico
- ✓ Apoyar al equipo en la elaboración de los informes de gestión
- ✓ Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano
- ✓ Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer operativo (contable y administrativo) de la institución.

#### EDUARDO NAVARRO BARRIOS

##### Hace constar:

Que **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.052.963.446 expedida en Magangué, laboró como dependiente judicial en la oficina de Abogado que tiene el suscrito en la calle 10 N. 2ª-25 del Municipio de Magangué, desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2017 en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de Lunes a viernes ( tiempo completo), con una asignación mensual de \$ 700.000 pesos, cuyas funciones fueron la siguientes:

- Revisar procesos judiciales en todos los Juzgados del Municipio de Magangué
- Entregar informes semanales al Suscrito
- Entrega de estados y oficios para los correspondientes procesos.
- Realizar de lunes a viernes el seguimiento a los procesos por medio del sistema y en estados elaborados por los juzgados con el fin de observar el cambio de movimiento.
- Revisar personalmente los procesos con movimiento directamente en el juzgado para tener seguimiento y control. Diario.
- Realizar entrega de memoriales a los juzgados para dar trámite a los procesos judiciales. Diario
- Generar fotocopias o fotografía de los estados correspondientes a cada proceso para reportarla al Abogado y continuar con la ejecución de los procesos. (cada 48 horas) Retirar los oficios elaborados por los juzgados.
- Retirar las fotos tomadas cada 48 horas para hacer entrega al abogado. Diario
- Realizar relación de gastos y mantener el control

### A QUIEN INTERESE

**JOSE L TOUS DIAZ**, como representante legal de Auditorias Integrales en Salud SAS, certifico que la señor(a) **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con C.C 1.052.963.446, expedida en Magangué, labora como Auxiliar administrativo en facturación en esta empresa desde el 01 de Abril del 2014 hasta la fecha de 2015, por prestación de servicios

10. De otro lado, la accionada tampoco tuvo en cuenta que al momento de la inscripción aporté Diploma de Bachiller y Certificación de estudios de Tecnología en Administración Financiera, DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO y al momento de presentar el recurso de reposición, anexé certificado de notas, donde claramente se observa o mejor dicho, es un hecho notorio que, la informática o sistemas, tanto en el currículo educativo de primaria, secundaria como el universitario, aparece como una materia obligatoria, razón por la cual considero descabellado el fundamento que aduce la entidad accionada para hacer la exclusión.
11. La mencionada "instrucción administrativa" que señala como fundamento en la resolución de exclusión, no forma parte del contenido formal del ACUERDO No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y por tanto, su contenido sustancial, no podrá ser exigido como obligación para los aspirantes en esta etapa del proceso de selección, por estar por fuera de las exigencias inicialmente establecidas.
12. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar no motivó las razones de la exclusión de acuerdo con el contenido transcrito en el ACUERDO No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, el cual no expresa, en ningún momento, la manera de acreditar el requisito denominado **"conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas"** es decir, no obliga a los aspirantes a la presentación de una certificación independiente que verse específicamente sobre la materia, como si hace con el primer requisito, referente al título de educación media, pudiéndose entonces suplir perfectamente el requisito objeto de exclusión, con la certificación que demuestra la experiencia laboral en técnicas de oficina y/o sistemas. Por ello, me permito reiterar que, en ningún momento se establece en la

convocatoria, que se deba "acreditar" de manera específica, mediante certificación aparte, esos conocimientos, lo que me lleva a concluir que la Seccional se abroga para sí misma un margen de interpretación extensivo basado en una instrucción que no aparece en la convocatoria y de la que no teníamos conocimiento los aspirantes con anterioridad a la inscripción, precisamente porque no formaba parte del acuerdo de la convocatoria, y que al parecer pretende excluir al mayor grupo de personas del concurso, sin razón de ser, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, y sin tener en cuenta el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.

### SUSTENTO FÁCTICO DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Lo primero es analizar que el requisito solicitado es acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficinas. Es decir, de alguna manera **demostrar** que se tiene conocimientos en dicha área, mas no una capacitación, tal como se colocó entre paréntesis en la resolución que me excluye y cuyo término (**capacitación**) no se encuentra de manera explícita en los requisitos solicitados para el cargo, observemos a continuación la razón por la cual en esta oportunidad fui excluido del concurso.

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1052963446	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
-------	--------------------------------------------------------------------------	------------	---------------------------------------------------------------

Ahora observemos el requisito solicitado en el acuerdo para el cargo que aspire:

260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
--------	------------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como se observa en ningún momento se habla de capacitación, **sino de acreditar**, lo cual no es más que demostrar el conocimiento en un área, en este caso técnica de oficina o sistemas.

De tal manera que exigir y añadir luego de cuatro años, dentro de los requisitos la palabra **capacitación**, dando a entender que es esto lo que se necesita para acreditar los conocimientos y la cual no se encuentra en los requisitos exigidos en el acuerdo para el cargo aspirado, carece de todo respeto a los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros, según lo establecido en la sentencia T-112A-2014, de la corte constitucional donde se plantea:

*"La convocatoria es, entonces, la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."*

(...)

***"En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular."***

*(Negritas fuera del texto original)*

A pesar de lo anterior, en la contestación del recurso de reposición, el ente sigue insistiendo que la única forma de acreditar estos conocimientos es a través de la

capacitación (certificados de estudios) y para eso se apoya en el punto 3.4 del acuerdo, el cual nos plantea:

*“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Si leemos este punto, tenemos que, los requisitos mínimos **se acreditan con copia de documentos o certificados en formatos PDF**, tanto para la capacitación (formación académica), experiencia e identificación. Pero *¿Cómo se acredita el conocimiento en técnicas de oficinas y/o sistemas? ¿Se puede acreditar este conocimiento con certificados de estudios (capacitación)? o ¿se puede acreditar con la experiencia? O ¿se puede acreditar con cualquiera de los dos?* Está claro que el punto 3.4 no nos responde esta pregunta y no puede el Consejo Superior de la Judicatura pretender que los concursantes infiriéramos o adivináramos, que lo que se necesitaba era una capacitación para acreditar estos conocimientos, tampoco puede el ente inferir o suponer que los conocimientos solo se adquieren y se pueden acreditar con certificados académicos (capacitación), porque esto está lejos de la realidad.

Siguiendo con el caso que nos ocupa, el más importante, el acuerdo. Tenemos que el requisito solicitado es **“acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas”** de tal manera que la primera pregunta a realizarnos es **¿está solicitando el requisito algún tipo de formación académica?** Para esto observemos como se clasifica la educación en Colombia:

La educación formal es la siguiente según el ministerio de educación:

1. La educación inicial
2. La educación preescolar
3. La educación básica (primaria cinco grados-secundario cuatro grados)
4. Educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller) **formación académica si solicitada en los requisitos -título de bachiller-.**
5. La educación superior

La educación no formal está conformada por la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o informal, dentro de esto encontramos:

1. Capacitaciones
2. Seminarios
3. Diplomados
4. Cursos

Una vez observado los tipos de formación académica en Colombia, queda claro que no se pide **capacitación**, curso, diplomado, pregrado o postgrado, **no se exige ningún tipo de formación académica formal o informal**, solo se solicita **acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas** y no puede el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, después de cuatro años, añadir una palabra al requisito, dando a entender que se necesita una capacitación (certificación académica) para acreditar el conocimiento, como tampoco puede pretender que los concursante infiramos que la forma de acreditar este conocimiento era con una capacitación, porque esto no se solicita, además tampoco puede interpretar, dando por hecho que la única forma de adquirir y acreditar conocimientos es a través de los estudios y certificados académicos, porque esto no es cierto.

Hasta este punto se tiene que:

1. No se pide capacitación y/o formación académica en el requisito traído a colación y no se puede añadir luego de cuatros años la palabra (**capacitación**) al requisito, dando a entender que esto lo que se necesita para acreditar el conocimiento, realizando las exclusiones bajo esta premisa inexistente en el requisito solicitado en el acuerdo.
2. No puede pretender el ente que los concursantes infiramos o adivináramos que lo que se necesitaba era una capacitación para certificar los conocimientos, porque esto no es lo solicitado en el acuerdo y al no solicitarse, no se puede procurar que la única forma de acreditar el conocimiento sea a través de certificados de estudios (capacitación), ya que esta no es la única forma de adquirir y acreditar conocimientos.

3. Existen dos formas validas de adquirir el conocimiento, uno de ellos es el basado en la experiencia -conocimiento empírico- la otra forma es el proveniente de la razón -conocimiento racional-

4. El conocimiento proveniente de la razón, se puede acreditar con certificados de estudios.

5. ¿Cómo se certifica el empírico?

6. De otra parte, observemos como se puede acreditar el conocimiento empírico. Este tipo de conocimiento, por ser basado en la experiencia, se puede acreditar con los certificados de experiencia laboral pero *¿por qué se llega a esta conclusión?*

- La principal razón es que el certificado que acredita fehacientemente la experiencia que adquiere una persona, según el acuerdo, es el certificado de experiencia laboral.

- La segunda razón principal es que, los certificados de experiencia laboral **certifican los conocimientos**, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión arte u oficio, esto tiene su fundamento por un lado en el **Decreto 1083 de 2015**, que en su artículo 2.2.2.3.7, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio”.*

Por otro lado el acuerdo PSAA13-10038 del 7 de Noviembre de 2013 *“Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”* el cual está vigente y sin modificaciones, nos plantea:

*Artículo 3 “Se entiende por experiencia los CONOCIMIENTOS, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio”.*

De tal manera que a través de la experiencia se adquieren y/o desarrollan conocimientos. Esto confirma lo planteado, que el conocimiento no se adquiere únicamente a través de un proceso racional y de estudios, sino que a través de

la experiencia también se adquieren y desarrollan conocimientos y el documento fehaciente para acreditarlo es el certificado de experiencia laboral, el cual es un documento en PDF tal como lo pide el punto 3.4. del acuerdo, este documento se utiliza para certificar la experiencia, y cuyas funciones allí descrita dan fe de los **“conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio”**. Esto lo tiene claro el consejo superior de la judicatura de Bogotá, tal como se observara a continuación en la **Resolución No. CSJBTR21-38 del 12 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021** en la cual se plantea que con constancias laborales que de manera taxativa y detallada certifiquen funciones que den cuenta de esos conocimientos en sistemas y/o técnicas de oficina se pueden cumplir dicho requisito.

También podríamos citar otros ejemplos que bien pueden concederme la razón, como es el caso del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

1. Ausencia en la Convocatoria de la definición de técnicas de oficina y/o sistemas requisito de conocimientos en sistemas y/o técnicas de oficina, lo que permite su acreditación con título de Técnico Profesional en Administración del Talento Humano y Tecnólogo en Gestión del Talento Humano.

El Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017 dispone:

**“ARTICULO 2-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”

En cuanto a la acreditación de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, el Acuerdo de convocatoria señala:

**3.4. Documentación**

(...)

**3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica. (SE RESALTA)**

La capacitación se acredita con las certificaciones debidamente expedidas.

No obstante y para el caso de este requisito puntal, algunas constancias laborales de manera taxativa y detallada certifican funciones que dan cuenta de esos

Finalmente, considero importante anotar que un conocimiento no se puede acreditar con un certificado o diploma, se debe demostrar, para ello, en la prueba de conocimiento se incluyó un número de preguntas relacionadas con

sistemas, y al haber obtenido un puntaje de **919,87**, mal puede aducir la Dirección Seccional de Bolívar, que no acredite conocimientos en sistemas.

### PRETENSIONES

1.- Respetuosamente solicito que, **como mecanismo transitorio**, se conceda el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, a la igualdad, confianza legítima y al trabajo y, en consecuencia, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOLIVAR – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva dejar sin efectos las RESOLUCIONES No. **CSJBOR21-802 de fecha 06 de julio de 2021** y No. **CJR21-0253 del 09 de agosto de 2021**, en lo que a la suscrita aspirante respecta y, en su lugar, se emita acto administrativo por medio del cual se me incluya en la Lista de Elegibles para el cargo de "Citador de Juzgado Municipal, Grado 3" al que aspiro, y así poder continuar dentro del proceso.

### MEDIDA CAUTELAR

Como medida cautelar provisional, a fin de evitar un perjuicio irremediable, solicito se sirva ordenar a las entidades accionadas, se abstengan de publicar la lista de elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260409**.

**Insisto en que en mi caso, el perjuicio irremediable que pretendo evitar es la consecuencia negativa que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, lo cual no se podría impedir si se me exige el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de mis derechos, por la extensa duración de su trámite.**

## PROCEDENCIA

La Constitución Política de 1991, estableció en el art. 4º, al tratar sobre la aplicación y protección de los derechos fundamentales, algunas de las acciones que disponen las personas para hacerlos efectivos y lograr el restablecimiento de ellos, cuando fueren vulnerados o amenazados. Para los efectos citados, el art. 86 de Nuestra Carta de Derechos, estableció la acción de tutela como medio de defensa supletorio y residual, que opera ante la falta de otra vía protectora antes los jueces.

De acuerdo con lo expresado, el Decreto 2591 de 1991, reglamentó la acción de tutela, en sus artículos 5 y 6, en los que señala la procedencia o improcedencia de la misma, disponiendo en su art. 5º que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y aún de los particulares que hayan violado, viole o amenace cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales y que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio, al tenor de lo manifestado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-180 de 2015, la cual expresó:

*"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas a participar en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."*

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de los hechos, derecho, sujetos y domicilios.

### DECLARACION

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela, por los hechos aquí narrados; así mismo, que los hechos narrados y documentos aportados con veraces.

De igual forma, declaro bajo la gravedad del juramento que elevé solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General Seccional Cartagena, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Fundo esta petición con fundamento en el art. 23 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, como por ejemplo la **Sentencia SU553/15**, en la que expresa:

*La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando*

*la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite.*

### **PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas los siguientes documentos:

- Acuerdo No. CSJBOA17-609 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017, por medio de la cual se convoca a concurso.
- Resolución No. CSJBOR21-564 (20/05/2021), por medio de la cual se me excluye del concurso.
- Certificaciones laborales que dan cuenta o acreditan mis conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, y que fueron aportadas al momento de la inscripción.
- Certificación de Estudio expedida por la Universidad Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, en Tecnología en Administración Financiera.
- Certificado de notas Expedido por la Universidad Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, en Tecnología en Administración Financiera.
- Diploma expedido por el Colegio.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la calle 30 N°62-32 Conjunto Residencial Tacarigua 3 Bloque 4, Apto 408 de esta ciudad.

Correo electrónico: barretocmafe@gmail.com

Teléfono: 3146866563

Las accionadas:

COVOCADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la dirección calle 12 N° 7-65 Bogotá, -CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CARTAGENA, – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL, en la dirección Centro Edif. Cuartel del Fijo, carrera 5ta N° 36 - 127

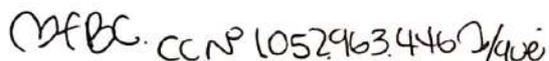
Correos Electrónicos:

[presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[dsajctqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajctqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
CC N° 1.052.963.446 / que  
**MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**

C.C. No. 1.052.963.446 de Magangué Bol.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Presidencia

### ACUERDO No. CSJBOA17-609

Viernes, 06 de octubre de 2017

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de acuerdo a lo decidido en sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2017,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Isla.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

#### 1. CARGOS EN CONCURSO

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia (Acuerdo PSAA15-10445 de 2015).

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

#### 2. REQUISITOS

##### 2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezcan la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalanary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



Hoja No. 2  
Acuerdo No. CSJBOA17-609  
Viernes, 06 de octubre de 2017  
Convocatoria No. 04

- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260404	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260407	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada. *
260410	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260411	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Hoja No. 3  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

260415	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260416	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260417	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260420	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260421	Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada.
260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.
260430	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260434	Tècnico	11	Título de formación tecnológica en el àrea de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrònico: [consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

19

Hoja No. 4  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

260435	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

### 3. INSCRIPCIONES

#### 3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

#### 3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar, Colombia

20

Hoja No. 5  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

### 3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

### 3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

21

Hoja No. 6  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

**3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *"EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente..."*

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

**3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro, y la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

22

Hoja No. 7  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma y antefirma legibles, número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pênsum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

23

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

Hoja No. 8  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

### 3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

## 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Solo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

#### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

24

Hoja No. 9  
Acuerdo No. CSJBOA17-609  
Viernes, 06 de octubre de 2017  
Convocatoria No. 04

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la citada Corporación (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

25

Hoja No. 10  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

## 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

#### i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

#### ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

#### iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Hoja No. 11  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Hoja No. 12  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena) y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### 6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

Hoja No. 13  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

## **7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**

### **7.1 Registro**

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

### **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

## **10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

29

Hoja No. 14  
 Acuerdo No. CSJBOA17-609  
 Viernes, 06 de octubre de 2017  
 Convocatoria No. 04

fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

#### 11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

#### 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

#### 13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3°.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los seis (6) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
 Presidente

M.P. IELG

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo electrónico: [conscbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conscbol@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

30



**RESOLUCION No. CSJBOR21-564**  
20/05/2021

"Por medio de la cual se hace una exclusión en el cargo identificado con el código 260409, dentro del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164, inciso segundo, numeral 3°, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: "12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección".*

Que mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y

## Resolución Hoja No. 2

Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, a excepción del cargo de profesional universitario grado 12 de tribunal.

Que en la convocatoria se indica: **"3.4. Documentación** Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional".

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes, se encontró que el o los siguientes participantes, quienes obtuvieron resultados aprobatorios de las pruebas de conocimiento, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos para el cargo:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
PAJARO ACEVEDO RAFAEL ENRIQUE	7938693	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
CARPIO GALINDO LUIS ARIEL	15171459	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
NAVARRO QUIROZ VICTOR ISAACC	19768324	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
MARRUGO ARNEDO MARELVIS	45536604	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple experiencia mínima requerida
BARRETO OLIVEROS YIRA MILEDYS	45538842	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
GONZALEZ URANGO VANESSA PAOLA	45551388	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
TABOADA RICARDO ALFREDO JOSE	73570822	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple experiencia mínima requerida
ZAPATA MORALES OMAR JOSE	78322979	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
CRUZ VALBUENA JAVIER	79611892	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
ZAYAS DEL TORO JOSE EDUARDO	1002465655	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
ARRIETA BURGOS LISETH CATHERINE	1047381205	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple experiencia mínima requerida
PAEZ CAÑAVERAS CHAYANNE JOSE	1047399421	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
BERNAL RAMOS HEYDER JOSE	1047420302	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
BELFORD VILLADIEGO VICTOR ANDRES	1047427691	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
MEDINA CARRILLO VIANEY PAOLA	1047445253	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
NARVAEZ RUIZ LUCY YURAIMY	1047455362	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple experiencia mínima requerida
CONTRERAS RODRIGUEZ DANIEL MACARIO	1047472307	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple experiencia mínima requerida

<sup>1</sup> No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

<sup>2</sup> No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

## Resolución Hoja No. 3

MURILLO VELASQUEZ JHON MAURICIO	1047480200	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
GARIZADO BELTRAN JOEMYS ANGELICA	1047483224	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
LORA CARO ANA MILENA	1050034930	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
IGLESIAS VASQUEZ YAJAIRA HELENA	1050920154	3.6.2.1	No cumple experiencia mínima requerida
PUELLO ESPINOSA JAIR DE JESUS	1050952690	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
TORREGLOSA NAVARRO DANIEL EDUARDO	1050961148	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
FACIOLINCE GOMEZ EDINSON	1050963237	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
CABARCAS TOBON LUIS GUILLERMO	1050965695	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
GARCIA MARTINEZ DANA DEL CARMEN	1050966447	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
BLANCO MONTES DANIEL ALEJANDRO	1050975289	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
TORRES RAMOS MARYURIS	1051830161	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
RAMOS CASTRO HERNANDO JOSE	1052702601	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
BARRETO CAMPO MARIA FERNANDA	1052963446	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
LARRAZABAL AREVALO MANUEL ENRIQUE	1065641759	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
CARRILLO MATO MIRONEL	1067717689	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
ROMERO MUÑOZ FREDY REINALDO	1067899418	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
RICARDO CARRASQUILLA JUAN SEBASTIAN	1073825543	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
OCHOA WILCHES GIANINA ANDREA	1102869514	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	1140867052	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
GÓMEZ SALOM FELIPE ANDRÉS	1143328882	3.6.2.1	No cumple experiencia mínima requerida
MOLINA CONEO KEIMER ALFONSO	1143348632	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
MUÑOZ OROZCO JORGE LUIS	1143356910	3.6.2.1	No cumple experiencia mínima requerida
MARQUEZ ANGULO TEDDY JOSE	1143361982	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
PEREIRA NIETO ALBERTO CARLOS	1143363201	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
VALERIO VELASQUEZ DIANA MARCELA	1143363859	3.6.2.1	No cumple capacitación mínima requerida
VERHELST MEJIA JORGE LUIS	1143364796	3.6.2.1	No cumple experiencia mínima requerida

33

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. www.familjudicial.gov.co  
 Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. www.familjudicial.gov.co

## Resolución Hoja No. 4

DE LA TORRE MARRUGO ALEJANDRA MILENA	1143370862	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
PEROZA CASTRO ELSA ISABEL	1143372414	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
CABARCAS RODRIGUEZ KATIA PAOLA	1143378113	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
PALENCIA BARRIOS CRISTIAN DUVAN	1143395146	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
CASTILLA SANTANDER JEISON JOSE	1143399322	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida
BELEÑO AGUILAR ANGELICA PAOLA	1235042004	3.6.2. <sup>1</sup>	No cumple capacitación mínima requerida

El cargo para el que se presentaron y con base en el cual se evaluaron los documentos allegados por los participantes aludidos es:

CARGO	GRADO	CÓDIGO	REQUISITO
Citador de Juzgado Municipal	3	260409	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Así las cosas, se tiene que los concursantes mencionados fueron erróneamente admitidos al concurso para el cargo en mención, en cuanto no cumplen con la experiencia o capacitación mínima requeridas, debido a que las certificaciones aportadas no convalidan el lleno de los requisitos, de conformidad con la normatividad establecida en el reglamento del concurso, expresada en:

NUMERAL	CONTENIDO	CÉDULA	OBSERVACIÓN
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	7938693	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	15171459	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	19768324	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.

<sup>3</sup> No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

## Resolución Hoja No. 5

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	45536604	Sin experiencia mínima. Certificaciones sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	45538842	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	45551388	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	73570822	Sin experiencia mínima. Certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	78322979	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	79611892	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1002465655	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.

Resolución Hoja No. 6

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047381205	Sin experiencia mínima. Certificaciones sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047399421	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047420302	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		

36

## Resolución Hoja No. 7

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047427691	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1047445253	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina. No cumple requisito de experiencia mínima.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047455362	Sin experiencia mínima. Certificaciones sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1047472307	Sin experiencia mínima. Certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1047480200	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.

## Resolución Hoja No. 8

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1047483224	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1050034930	No acredita capacitación mínima de sistemas y/o técnicas de oficina, ni cumple experiencia mínima; certificaciones laborales no tienen detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1050920154	Sin experiencia mínima. Certificaciones laborales sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1050952690	No acredita capacitación mínima de sistemas y/o técnicas de oficina, ni cumple experiencia mínima; certificaciones laborales no tienen detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		

## Resolución Hoja No. 9

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1050961148	No acredita capacitación mínima de sistemas y/o técnicas de oficina, ni cumple experiencia mínima; certificaciones laborales no tienen detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1050963237	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1050965695	No acredita capacitación mínima de sistemas y/o técnicas de oficina, ni cumple experiencia mínima; certificaciones laborales no tienen detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1050966447	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1050975289	No acredita capacitación mínima de sistemas y/o técnicas de oficina y no cumple experiencia mínima, la certificación de dependiente judicial es de medio tiempo.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1051830161	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina. No cumple requisito de experiencia mínima.

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1052702601	No acredita capacitación de sistemas y/o técnicas de oficina, ni cumple experiencia mínima; certificación laboral no tiene detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1052963446	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina. *
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1065641759	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1067717689	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1067899418	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1073825543	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1102869514	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1140867052	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143328882	No acredita experiencia mínima. Certificaciones laborales sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143348632	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143356910	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143361982	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143363201	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143363859	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		

## Resolución Hoja No. 12

3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143364796	No cumple experiencia mínima. Presenta certificaciones sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143370862	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.	1143372414	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima; presenta certificación sin detalle de funciones.
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.		
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143378113	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143395146	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina, ni experiencia mínima.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143399322	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.
3.6.2	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1235042004	No acredita capacitación en sistemas y/o técnicas de oficina.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta corporación, así como también las normas vigentes al momento de la convocatoria. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha señalado:

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Sentencia T-682 DE 2016.

**"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-  
Convocatoria como ley del concurso**

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.*

**CONVOCATORIA EN CONCURSO DE MERITOS DEL REGIMEN ESPECIAL  
DE LA RAMA JUDICIAL**-Norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.

*La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas".*

En consecuencia, al haberse detectado tales inconsistencias en el proceso de admisión de los aspirantes anteriormente relacionados y con el fin de preservar no solo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los participantes, se hace necesario ordenar la exclusión de los concursantes relacionados del cargo en el cual se encontraban inscritos en el proceso de selección, esto es, el de 260409.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, el cual establece que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre". (subrayado para resaltar)

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo N° CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, con el fin de proveer entre otros, el cargo de

Resolución Hoja No. 14

Citador de Juzgado Municipal grado 3, identificado con el código 260409, de acuerdo a lo considerado, a:

PARTICIPANTE	CÉDULA
PAJARO ACEVEDO RAFAEL ENRIQUE	7938693
CARPIO GALINDO LUIS ARIEL	15171459
NAVARRO QUIROZ VICTOR ISAACC	19768324
MARRUGO ARNEDO MARELVIS	45536604
BARRETO OLIVEROS YIRA MILEDYS	45538842
GONZALEZ URANGO VANESSA PAOLA	45551388
TABOADA RICARDO ALFREDO JOSE	73570822
ZAPATA MORALES OMAR JOSE	78322979
CRUZ VALBUENA JAVIER	79611892
ZAYAS DEL TORO JOSE EDUARDO	1002465655
ARRIETA BURGOS LISETH CATHERINE	1047381205
PAEZ CANAVERAS CHAYANNE JOSE	1047399421
BERNAL RAMOS HEYDER JOSE	1047420302
BELFORD VILLADIEGO VICTOR ANDRES	1047427691
MEDINA CARRILLO VIANEY PAOLA	1047445253
NARVAEZ RUIZ LUCY YURAIMY	1047455362
CONTRERAS RODRIGUEZ DANIEL MACARIO	1047472307
MURILLO VELASQUEZ JHON MAURICIO	1047480200
GARIZADO BELTRAN JOEMYS ANGELICA	1047483224
LORA CARO ANA MILENA	1050034930
IGLESIAS VASQUEZ YAJAIRA HELENA	1050920154
PUELLO ESPINOSA JAIR DE JESUS	1050952690
TORREGLOSA NAVARRO DANIEL EDUARDO	1050961148
FACIOLINCE GOMEZ EDINSON	1050963237
CABARCAS TOBON LUIS GUILLERMO	1050965695
GARCIA MARTINEZ DANA DEL CARMEN	1050966447
BLANCO MONTES DANIEL ALEJANDRO	1050975289
TORRES RAMOS MARYURIS	1051830161
RAMOS CASTRO HERNANDO JOSE	1052702601
BARRETO CAMPO MARIA FERNANDA	1052963446
LARRAZABAL AREVALO MANUEL ENRIQUE	1065641759
CARRILLO MATO MIRONEL	1067717689
ROMERO MUÑOZ FREDY REINALDO	1067899418
RICARDO CARRASQUILLA JUAN SEBASTIAN	1073825543
OCHOA WILCHES GIANINA ANDREA	1102869514
HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	1140867052
GÓMEZ SALOM FELIPE ANDRÉS	1143328882
MOLINA CONEO KEIMER ALFONSO	1143348632
MUÑOZ OROZCO JORGE LUIS	1143356910

MARQUEZ ANGULO TEDDY JOSE	1143361982
PEREIRA NIETO ALBERTO CARLOS	1143363201
VALERIO VELASQUEZ DIANA MARCELA	1143363859
VERHELST MEJIA JORGE LUIS	1143364796
DE LA TORRE MARRUGO ALEJANDRA MILENA	1143370862
PEROZA CASTRO ELSA ISABEL	1143372414
CABARCAS RODRIGUEZ KATIA PAOLA	1143378113
PALENCIA BARRIOS CRISTIAN DUVAN	1143395146
CASTILLA SANTANDER JEISON JOSE	1143399322
BELEÑO AGUILAR ANGELICA PAOLA	1235042004

**ARTÍCULO 2º:** Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, al correo electrónico [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P.IELG/KUM

# EDUARDO NAVARRO BARRIOS

## ABOGADO

Especialista en Ciencias penales y Criminológicas - Derecho laboral

ESTRATEGIAS- LITIGACION Y ASESORIAS

U. del Norte. U. Externado de Colombia. U. Nacional.

Calle 10 N. 2ª-25 Cel: 3012421096 Magangué Bolívar

### EDUARDO NAVARRO BARRIOS

Hace constar:

Que **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.052.963.446 expedida en Magangué, laboró como dependiente judicial en la oficina de Abogado que tiene el suscrito en la calle 10 N. 2ª-25 del Municipio de Magangué, desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2017 en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de Lunes a viernes ( tiempo completo), con una asignación mensual de \$ 700.000 pesos, cuyas funciones fueron la siguientes:

- Revisar procesos judiciales en todos los Juzgados del Municipio de Magangué
- Entregar informes semanales al Suscrito
- Entrega de estados y oficios para los correspondientes procesos.
- Realizar de lunes a viernes el seguimiento a los procesos por medio del sistema y en estados elaborados por los juzgados con el fin de observar el cambio de movimiento.
- Revisar personalmente los procesos con movimiento directamente en el juzgado para tener seguimiento y control. Diario.
- Realizar entrega de memoriales a los juzgados para dar trámite a los procesos judiciales. Diario
- Generar fotocopias o fotografía de los estados correspondientes a cada proceso para reportarla al Abogado y continuar con la ejecución de los procesos. (cada 48 horas) Retirar los oficios elaborados por los juzgados.
- Retirar las fotos tomadas cada 48 horas para hacer entrega al abogado. Diario
- Realizar relación de gastos y mantener el control.

Magangué, 13 de Octubre de 2017.



**EDUARDO NAVARRO BARRIOS**  
C.C. N. 9.143.579 DE MAGANGUE  
T.P. N. 70.873 DEL C.S.J



46



**CORPORACION JÓVENES Y MAÑANA**  
NIT.808007866-1

**LA CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA  
CERTIFICA QUE:**

El señor **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.963.446 de Magangué. Prestó sus servicios, en el cargo de auxiliar administrativo, en el programa de **Atención Integral Primera Infancia**, en el municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar, desde el 1 de febrero del año 2016, hasta el 31 de marzo del año 2016 y desde el 1 de abril del año 2016 hasta el 31 de julio del año 2016, desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Desarrollar los procesos de la verificación de las cuentas y soportes que permitan eficiencia en la presentación de los informes financieros.
- ✓ Sistematizar la información de los beneficiarios en los instrumentos o herramientas dadas para la operación.
- ✓ Realizar los procesos de archivo digital y físico.
- ✓ Apoyar al equipo en la elaboración de los informes de gestión.
- ✓ Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- ✓ Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer operativo (contable y administrativo) de la modalidad.
- ✓ Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada a los 7 días del mes de julio del año 2016.

Atentamente,



**TERESITA PAYARES CABALLERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Jefe inmediato:  
MERY CAMERO SAMPAYO  
tel: 300 3761700.

47



UNIÓN TEMPORAL FAMILIAS DE HOY Y DEL MAÑANA  
NIT: 900.805.265

## LA UNIÓN TEMPORAL FAMILIAS DE HOY Y DEL MAÑANA

### CERTIFICA QUE:

El señor **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.963.446 de Magangué. Presto sus servicios, en el cargo de auxiliar administrativo, en el Programa de Atención Integral Primera Infancia, en el Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar, desde el mes de 1 septiembre del año 2015, hasta el 15 de diciembre de 2015, desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Desarrollar los procesos de verificación de las cuentas y soportes que permitan eficiencia en la presentación de los informes financieros.
- ✓ Sistematizar la información de los beneficiarios en los instrumentos o herramientas dadas para la operación
- ✓ Realizar los procesos de archivo digital y físico
- ✓ Apoyar al equipo en la elaboración de los informes de gestión.
- ✓ Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano
- ✓ Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer operativo (contable y administrativo) de la modalidad
- ✓ Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada a los 8 días del mes de febrero del año 2016.

Atentamente,

*Teresita Payares Caballero*  
**TERESITA PAYARES CABALLERO**  
REPRESENTANTE LEGAL.

Jefe Inmediato:  
**MERY CAMERO SAMPAYO**  
Tel: 300 376 1700



**AI5-CERT 012**

**A QUIEN INTERESE**

**JOSE L TOUS DIAZ**, como representante legal de Auditorias Integrales en Salud SAS, certifico que la señor(a) **MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO**, identificada con C.C 1.052.963.446, expedida en Magangue, labora como Auxiliar administrativo en facturación en esta empresa desde el 01 de Abril del 2014 hasta la fecha de 2015, por prestación de servicios

Dado en la ciudad de Cartagena a los Veinte seis (26), días del Mes de Marzo del año 2015.

Atentamente

**JOSE L TOUS DIAZ**  
Representante legal.  
**AI5-AUDITORIAS INTEGRALES EN SALUD SAS**  
**CEL 3216832712**

49

---

Centro Calle Sargento Mayor no.06-38 Cartagena - Bolívar  
Cel- 3216832712 - email: auditoriasintegralesensalud@hotmail.com



Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución 5642 de septiembre 19 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y NIT 890481183 - 1

Que el código de registro como Institución de Educación Superior ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco es el 3705.

**LA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL**

**CERTIFICA**

Que, **MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO**, con documento de identidad No. 1.052.963.446 de Magangué - Bolívar, estudiante de esta institución del programa **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**, cursó sexto semestre en el segundo periodo académico de 2013.

**NINGUNA ANOTACIÓN POSTERIOR TIENE VALIDEZ**

Se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes octubre de 2015.

Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**  
*Alexandra Parada González*  
COORDINADORA DE ADMISIONES,  
REGISTRO Y CONTROL  
**ALEXANDRA PARADA GONZÁLEZ**

Los certificados que presenten enmendaduras no tendrán validez  
**NOTA:** Autenticaciones Notaria Tercera



Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución 5642 de septiembre 19 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y NIT 890481183 – 1

Que el código de registro como Institución de Educación Superior ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco es el 3705.

**LA COORDINACIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO**

CERTIFICA

Que, **MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO**, con documento de identidad No. 1.052.963.446 de Cartagena - Bolívar, obtuvo las siguientes calificaciones durante el(los) periodo(s) que se indica(n) como estudiante del programa de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

<b>I Periodo De 2011 I Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Fundamentos de Administración	3	3	4.30 Cuatro.Tres.Cero
Comunicación Oral y Escrita	3	3	4.10 Cuatro.Uno.Cero
Fundamentos de Derecho	3	3	3.80 Tres.Ocho.Cero
Contabilidad General	4	4	4.40 Cuatro.Cuatro.Cero
Introducción Vida Universitaria	1	2	4.30 Cuatro.Tres.Cero
Matemáticas Aplicadas	4	4	4.00 Cuatro.Cero.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>4.13 Cuatro.Uno.Tres</b>

<b>II Periodo De 2011 II Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Contabilidad Financiera	3	3	4.00 Cuatro.Cero.Cero
Proceso Administrativo	3	3	4.10 Cuatro.Uno.Cero
Economía General	4	4	3.70 Tres.Siete.Cero
Deporte y Cultura	1	2	3.60 Tres.Seis.Cero
Metodología de la Investigación	3	3	3.70 Tres.Siete.Cero
Legislación Comercial	3	3	3.90 Tres.Nueve.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>3.85 Tres.Ocho.Cinco</b>

<b>I Periodo De 2012 III Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Estadística Descriptiva	3	3	3.40 Tres.Cuatro.Cero
Hombre Medio Ambiente y Desarrollo	2	2	4.50 Cuatro.Cinco.Cero
Matemática Financiera	3	3	3.80 Tres.Ocho.Cero
Contabilidad de Costos	3	3	4.00 Cuatro.Cero.Cero
Macroeconomía	3	3	4.10 Cuatro.Uno.Cero
Herramientas de Informática	3	3	3.50 Tres.Cinco.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>3.84 Tres.Ocho.Cuatro</b>

<b>II Periodo De 2012 IV Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Análisis Financiero	3	3	3.20 Tres.Dos.Cero
Organización y Métodos de Trabajo	3	3	4.20 Cuatro.Dos.Cero
Presupuesto	3	3	3.60 Tres.Seis.Cero
Estadística Inferencial	4	4	3.00 Tres.Cero.Cero
Administración Capital de Trabajo	3	3	3.00 Tres.Cero.Cero
Ética y Responsabilidad Social	2	2	3.70 Tres.Siete.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>3.41 Tres.Cuatro.Uno</b>

**NINGUNA ANOTACIÓN POSTERIOR TIENE VALIDEZ**

51



Fundación Universitaria  
TECNOLÓGICO COMFENALCO

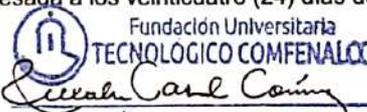
Continuación Certificado de:  
**MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO**

<b>I Periodo De 2013 V Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Administración del Talento Humano	3	3	3.80 Tres.Ocho.Cero
Énfasis I	3	3	3.40 Tres.Cuatro.Cero
Electiva I	2	3	4.40 Cuatro.Cuatro.Cero
Legislación Laboral	3	3	3.70 Tres.Siete.Cero
Mercado Financiero	3	3	2.10 Dos.Uno.Cero
Evaluación Económica de Inversiones	3	3	4.10 Cuatro.Uno.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>3.53 Tres.Cinco.Tres</b>

<b>II Periodo De 2013 VI Semestre</b>			
<b>Asignatura</b>	<b>Créditos</b>	<b>Hora/Semana</b>	<b>Calificación</b>
Énfasis II	3	3	3.60 Tres.Seis.Cero
Énfasis III	3	3	3.80 Tres.Ocho.Cero
Electiva II	2	2	4.10 Cuatro.Uno.Cero
Mercado Financiero	3	3	2.40 Dos.Cuatro.Cero
Fundamentos de Mercadeo	3	3	4.50 Cuatro.Cinco.Cero
Finanzas Empresariales	3	3	3.20 Tres.Dos.Cero
Iniciativa Empresarial	3	3	3.90 Tres.Nueve.Cero
<b>Promedio Semestral</b>			<b>3.62 Tres.Seis.Dos</b>
<b>Promedio Acumulado</b>			<b>3.73 Tres.Siete.Tres</b>

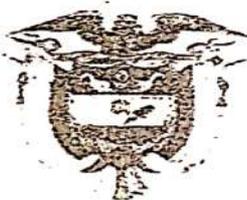
**NINGUNA ANOTACIÓN POSTERIOR TIENE VALIDEZ**

Se expide a solicitud de la interesada a los veinticuatro (24) días del mes mayo de 2021.

  
 Fundación Universitaria  
 TECNOLÓGICO COMFENALCO  
 COORDINACIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
**ALEXANDRA PARADA GONZÁLEZ**

Nota: Calificación aprobatoria igual o superior a tres, cero (3.0)  
 Los certificados que presenten enmendaduras no tendrán validez  
 Para autenticaciones Notaría Tercera.  
 Certificado sellado con sello seco.  
 Elaborado por: L.M.





La República de Colombia

En su nombre la

Institución Educativa  
Nuestra Señora del Carmen

Con Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital,  
mediante Resolución No. 9896 del 30 de mayo del 2002.

CONFIERE A

BARRETO CAMPO MARIA FERNANDA

Identificada (a) con I.D. 581029-39595 de Manizales - Bolívar.

EL TITULO DE

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes  
al Nivel de Educación Media, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional  
PEI - de la Institución.



*Elba Hresneider de Sanfelix*  
ELBA HRESNEIDER DE SANFELIX  
Rectora  
C.C. No. 33.125.756 de Cartagena

*Mary del Rosario Caraballo Anaya*  
MARY DEL ROSARIO CARABALLO ANAYA  
Secretaria  
C.C. No. 45420.828 de Cartagena

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 4 Folio No. 07 Diploma No. 83

Dado en Cartagena Distrito Turístico y Cultural, a los 19 días del mes de Diciembre del 2004.



Identificador CCMU (vía YVIC IYZ 6PV YDU cad. - (Válido indistintamente)  
URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



## Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2021-435650	13/08/2021 17:32:45	13/08/2021 17:32:45

Ventanilla : SEDE ELECTRÓNICA

Por favor describa a continuación las pretensiones de la solicitud de conciliación.

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de control a precaver : **Nullidad y restablecimientos laborales**

Lugar de radicación - Departamento : **BOLIVAR**

Municipio de reparto asociado : **CARTAGENA**

Lugar de radicación -Departamento : **BOLÍVAR**

Lugar de radicación -Municipio : **CARTAGENA**

Fecha de los hechos : **09/08/2021**

Fecha de caducidad : **09/12/2021**

Cuantía : **\$10.000.000**

Competencia : **JUZGADO**

### Datos Apoderado del convocante

Primer Nombre : **EDUARDO**

Primer Apellido : **NAVARRO**

Segundo Apellido : **BARRIOS**

Dirección : **CALLE 10 2A-25 - COLOMBIA - BOLIVAR - MAGANGUE**

Correo Electrónico : **eduardonavarrobarrrios@hotmail.com**

Celular : **3012421096**

### Datos del convocante

Primer Nombre : **MARIA**

Segundo Nombre : **FERNANDA**

Primer Apellido : **BARRETO CAMPO**

Dirección : **CLL 30 62 32 CONJUNTO RESIDENCIAL TACARIGUA 3 BLOQUE 4 APTO 408 - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el

documento en físico. CPACA ART. 197 [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
Para otros asuntos: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) / [webmaster@procuraduria.gov.co](mailto:webmaster@procuraduria.gov.co)



Correo Electrónico : **barretocmafe@gmail.com**  
 Celular : **3146866563**

#### Datos del convocado

Nombre Entidad : **AGREGADO RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA ERRADOS**  
 Primer Nombre : **NO TIENE DATOS** Primer Apellido : **NO TIENE DATOS**  
 Dirección : **CALLE 12 # 7 PISO 2 - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C.**  
 Teléfono : **5658600**

#### Solicitante/Remitente

Primer Nombre : **MARIA** Segundo Nombre : **FERNANDA**  
 Primer Apellido : **BARRETO CAMPO**  
 Dirección : **CLL 30 62 32 CONJUNTO RESIDENCIAL TACARIGUA 3 BLOQUE 4 APTO 408 - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA -**  
 Correo Electrónico : **barretocmafe@gmail.com**  
 Celular : **3146866563**

#### Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos. Artículo 2.2.4.3.1.1.6 literal i) del Decreto 1069 de 2015.

#### Notificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001 en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónica:

Debe registrar por lo menos un correo electrónico. Puede adicionalmente escoger la dirección para notificaciones.

Correo Electrónico 1 : **BARRETOCMAFE@GMAIL.COM**  
 Dirección : **CONJUNTO TACARIGUA 3 BLOQUE 4 APTO 408**  
 Correos electrónicos de los convocados : **PRESIDENCIA@CONSEJOSUPERIOR.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

---

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
 | Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)  
 Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750  
 Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
 Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



Identificador C5mU hvt YY9C rYZ 9PV VOU cao- (Válido Indefinidamente)

URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

A continuación usted deberá adjuntar tres (3) documentos como soporte a su solicitud

#### **Documentos requeridos adjuntados**

- Anexo 1 - Solicitud de conciliación (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado SOLICITUD DE CONCILIACION.pdf
- Anexo 2 - Poder otorgado (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado ESCANEADO PODER.pdf
- Anexo 3 - Otros Anexos (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado anexos conciliacion.pdf

#### **Avisos legales**

##### **Declaración responsable\_Conciliación Administrativa**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data. Ver los enunciados de la Ley de Habeas Data

##### **Tratamiento informacion Conciliaciones**

(\*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
 | Carrera 51 no. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)  
 Firmado digitalmente por PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
 Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750  
 Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
 Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

4 Buenos días Ricardo te envió acción de tutela para reparto por Sala Plena de MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña  
Asistente Administrativa Grado 06  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N° 7 - 65  
Bogotá, Colombia.

Cordial saludo.Crear respuesta con Cordial saludo.Buenos días, vale, recibido.Crear respuesta con Buenos días, vale, recibido.Acuso recibo.Crear respuesta con Acuso recibo.



¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

Responder

Responder a todos

Reenviar

De: Felipe De Jesus Burgos Rico <fburgosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 4:46 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: barretocmafe@gmail.com <barretocmafe@gmail.com>

Asunto: REMITIDA: Generación de Tutela en línea No 477887

REMITIMOS TUTELA 477887 PARA LO DE SU COMPETENCIA

Atentamente,

FELIPE DE JESÚS BURGOS RICO

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Carrera 5 No 36-127 Edificio Cuartel del Fijo.

Teléfono: (5) 6645709. Correo: fburgosr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar Colombia

De: Mesa De Entrada Desaj Cartagena <medesajcartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 16:37

Para: Felipe De Jesus Burgos Rico <fburgosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 477887

[OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA](#)

[DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL](#)

[CENTRO, CRA 5A. 36 - 127, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO](#)

[TELEFONO: \(5\) 6645709](#)

De: Recepción Tutelas Hábeas Corpus - Bolívar - Magangué

<repmaganguebol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 15:51

Para: Mesa De Entrada Desaj Cartagena <medesajcartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 477887  
 De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>  
 Enviados: jueves, 19 de agosto de 2021 15:51:21 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
 Para: Recepción Tutelas Hábeas Corpus - Bolívar - Magangué  
 <repmaganguebol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; barretocmafe@gmail.com  
 <barretocmafe@gmail.com>  
 Asunto: Generación de Tutela en línea No 477887

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 477887

Departamento: BOLIVAR.

Ciudad: MAGANGUE

Accionante: MARIA FERNANDA BARRETO CAMPO Identificado con documento: 1052963446

Correo Electrónico Accionante : barretocmafe@gmail.com

Teléfono del accionante : 3146866563

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Nit: ,

Correo Electrónico: medesajcartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- Nit: ,

Correo Electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL- Nit: ,

Correo Electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA FERNANDA BARRETO CAMPO contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-01232-00

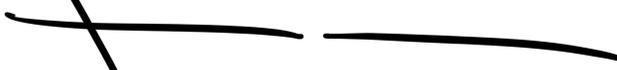
Bogotá, D. C, 20 de agosto de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Fernando Castillo Cadena

El Presidente

La Secretaria


Bogotá, D.C., 23 AGO. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Castillo Cadena, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 59 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General